

CONTRATOS

No.	Cargo	Monto total	Periodo de la consultoría	Observaciones
1.	Diseño y Construcción de Sistemas de Pequeño Riego Lote No. 2, Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua.	\$ 1,310,138.00	12 meses a partir de la orden de inicio del Contrato.	Contrato No. SAG/UAP/PDABR/BCIE-2101/Componente 1/Corr.11 No. 228
2.	Supervisión del Diseño y Construcción de Sistemas de Pequeño Riego. Lote No. 2: Lamaní, Comayagua.	\$ 56,878.44	13 meses a partir de la orden de inicio del Contrato.	Contrato No. SAG/UAP/PDABR/BCIE-2101/Componente 1/Corr.12 No. 229

Fecha: 30 de diciembre de 2020

Nombre: Lic. Luis Enrique Durón

Cargo: Coordinador General UAP/SAG

Firma:



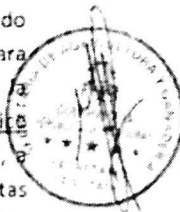
The signature is written in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG)' around the perimeter, and 'Instituto Administradora de Proyectos UAP' in the center. Below the signature, there is a long horizontal line extending to the left.



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

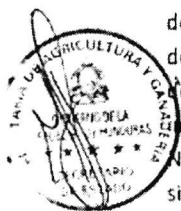
CONTRATO No. SAG/UAP/PDABR/BCIE-2101/Componente 1/Corr.12 No.229
Supervisión del Diseño y Construcción de Sistemas de Pequeño Riego.
Lote No. 2: Lamaní, Comayagua.

Nosotros, **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas Agrícolas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1969-01452, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 156-2018 de fecha 02 de mayo del 2018, quien en lo sucesivo se denominará **"CONTRATANTE"**, y **RAFAEL PABLO IBÁÑEZ NOBELL**, mayor de edad, casado, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de nacionalidad española, con pasaporte No. PAA867029 emitido en España, en su condición de Representante Legal y de **VIELCA INGENIEROS S.A.**, condición que acredita según consta en el Poder de Representación otorgado por el señor Vicente Manuel Candela Canales en condición de Representante Legal y Administrador Único de la Sociedad denominada **VIELCA INGENIEROS S.A.**, con domicilio social en Valencia, España; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por la Notario de Valencia Doña Ana-Julia Roselló García, el día 14 de Abril de 2008, número 759 de protocolo, folio 120, del tomo 8874, libro 6160. Sección 8ª, hoja V-128588, inscripción 1ª, quien en adelante se denominará el **"CONSULTOR"**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO**, el que se regulará por las Cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.-** Para todos los efectos e interpretaciones del presente contrato se entenderá como: **BCIE:** Banco Centroamericano de Integración Económica. En todos los casos para el Prestatario/Beneficiario estará representado por la Gerencia de País o Área Técnica responsable de la Operación.- **Calificación:** Procedimiento mediante el cual se presentan en forma simultánea los antecedentes legales, técnicos y financieros del Oferente, con la Oferta Técnica y la Económica, con el propósito de precalificar a los Oferentes y posteriormente evaluar las ofertas en el marco de un mismo proceso.- **Comité Ejecutivo de Concurso:** Es el nombrado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de ahora en adelante se denominará **SAG**, para el cual obtiene la no objeción de la Gerencia de País o Área Técnica responsable de la Operación, con el único propósito de acreditarlo ante el BCIE.- **Concurso Público Internacional:** Procedimiento formal y competitivo de contrataciones mediante el cual, a través de un anuncio público local e internacional se solicitan, reciben y evalúan ofertas técnicas y económicas, para la contratación de servicios de consultoría como la supervisión de obras.- **Consultor:** Persona natural o jurídica, pública o privada, a quien se le encarga prestar un servicio de provisión de bienes de servicios o de realizar determinada obra, relacionada con una materia en la cual tiene experiencia y conocimientos especializados.- **Financiamiento:** Es aquel otorgado por el BCIE para atender una o varias operaciones a través





de sus diferentes modalidades.- Informe o Acta (del proceso): Documento que presenta la SAG con los resultados y recomendación sobre el proceso realizado (precalificación de Ofertantes o evaluación de Ofertas), para obtener la no objeción del BCIE previo a notificar los resultados a los oferentes.- No Objeción: Aprobación de una acción en el marco de procesos de adquisiciones por parte de la Gerencia de País o Área Técnica responsable de la Operación.- Operación: Los financiamientos otorgados por el BCIE son para programas, proyectos, cooperaciones, asistencias técnicas contingentes, reembolsables o no reembolsables, operaciones especiales u otras modalidades que conllevan procesos de adquisiciones para su ejecución. SAG: Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería. PDABR: Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego. UAP: Unidad Administradora de Proyectos, Administrador del Programa. UCP: Unidad Coordinadora del Programa, coordina todo lo relacionado a la ejecución técnica del programa. Supervisión de Obra: Acción realizada por consultores debidamente seleccionados por el Contratante conforme a las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, para supervisar la correcta ejecución del presente contrato de construcción de obra - **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LOS SERVICIOS**. - El objetivo primordial es la Supervisión del Diseño y Construcción de Sistemas de Pequeño Riego, con este proyecto se instalará Infraestructura de riego en 1221 hectáreas durante la vida del Proyecto. Mediante el contrato "Llave en Mano" a supervisar se instalarán 964.34 hectáreas brutas en diferentes municipios del país. Por lo tanto **EL CONSULTOR** se obliga a realizar a satisfacción de la **SAG** la Supervisión de Diseño y Construcción de Sistemas de Pequeño Riego, Lote No. 2 ubicado en el Municipio de Lamaní, Comayagua con un área total de 206 Hectáreas de conformidad a lo establecido en las Bases de Concurso Público Internacional N° SAG-UAP-PDABR-BCIE 2101-CPI-1-02-2019, Circulares Aclaratorias, Enmiendas, Oferta del Consultor, y cualquier otro documento que forme parte del presente contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO**.- Para la ejecución de la consultoría objeto del presente contrato se cuenta con el financiamiento del Préstamo No. 2101 del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para el Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego "PDABR".- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO, MONEDA Y FORMA DE PAGO**.- SAG se obliga a pagar a **EL CONSULTOR**, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 44/100 DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 56,878.44)** (Nota: El pago se hará en lempiras al tipo de cambio de compra, registrado por el Banco Central de Honduras a la fecha de presentación de la estimación) Los pagos serán en relación con el avance de obra del contratista reduciendo 1.0% para el Lote N°2, quedando una retención del 12% pagadero contra el informe final del proyecto, según se establece en la Sección VI: Especificaciones Técnicas, Numeral 6.8.4.- para que proceda el pago el Consultor deberá acompañar los documentos siguientes: a) Solicitud de Pago y remisión de documentación al Coordinador General del PDABR o al Administrador Financiero del PDABR; b) Recibo original a nombre de: Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego, Préstamo BCIE No. 2101. c) Copia del Contrato respectivo, d) Constancia de registro SIAFI de la empresa, e) Constancia de pagos a cuenta del SAR (en

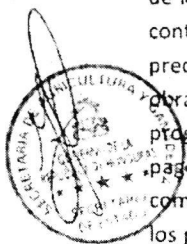




el caso que la empresa esté inscrito en este sistema); en el último pago EL CONSULTOR deberá presentar copia del Acta de Recepción Parcial o Definitiva según sea el caso emitida por la Comisión de Recepción; f) Copia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; g) RTN numérico de la empresa y Representante Legal, h) constancia vigente emitida por la Procuraduría General de la República (PGR), i) Constancia de solvencia vigente emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), j) Constancia de Solvencia vigente emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). - El pago se hará a través de la UAP (Unidad Administradora de Proyectos) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), por lo que el Contratista deberá registrar una cuenta bancaria en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) del Gobierno de la República de Honduras y la misma deberá estar activa al momento de hacerse efectivo el pago; No se tramitará ningún pago sin la presentación del informe mensual aprobado por el Coordinador General y/o el Responsable de Ingeniería de Riego del Programa. - El pago se hará a través de la UAP (Unidad Administradora de Proyectos) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), por lo que el Consultor deberá registrar una cuenta bancaria en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) del Gobierno de la República de Honduras y la misma deberá estar activa al momento de hacerse efectivo el pago. No se efectuará ningún pago si la estimación no está firmada por el Coordinador General y/o el Responsable de Ingeniería de Riego del Programa, el costo de este contrato se cargará a la estructura presupuestaria siguiente: Fondos Nacionales: Institución 140, Gerencia Administrativa 35, Unidad Ejecutora 89, programa 11, subprograma 00, proyecto 07, actividad 05 Fuente 11, Org. 01, Objeto 47220; y para asignación de los Fondos Externos: Institución 140, Gerencia Administrativa 35, Unidad Ejecutora 89, programa 11, subprograma 00, proyecto 07, actividad 05 Fuente 21, Org. 172, Objeto 47220. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria. El Contratante dispondrá de un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha en que se acredite la presentación correcta de los documentos requeridos para cada pago. - **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** - El plazo de ejecución para este contrato es de **Trece (13) meses**, contados a partir de la fecha indicada como orden de inicio; **EL CONSULTOR** iniciará los trabajos de Supervisión a más tardar siete (7) días calendario, contados a partir de que se emita el Orden de Inicio por parte del PDABR de acuerdo a lo establecido en la sección 6.8.3 de los términos de referencia. - **CLÁUSULA SEXTA: MULTAS.** - **SAG**, con fundamento en el artículo 75 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Consultor, aplicará una multa equivalente a Cero Punto Treinta y Seis por Ciento (0.36%) en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del saldo, por cada día de atraso en la ejecución del mismo; - **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS.** - **EL CONSULTOR**, deberá rendir a favor de **SAG** las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: "Esta Garantía será ejecutada a simple requerimiento del SAG, sin necesidad de trámites previos al mismo,



quedando entendido que es nula cualquier Cláusula que contravenga lo anterior; La presente tendrá carácter de Título Ejecutivo y su cumplimiento se exigirá en su caso por la vía de apremio, sometiéndose expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán"; siendo estas las siguientes: **Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato:** El oferente adjudicatario deberá presentar una Fianza o Garantía Bancaria de Ejecución por un porcentaje de 15% del precio del contrato adjudicado y por un plazo de tres (3) meses adicionales al plazo de ejecución del contrato. Deberá ser emitida por una institución financiera o aseguradora, autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), aceptable para el Prestatario/Beneficiario. Esta garantía se presentará dentro de los quince (15) días posteriores al acuerdo del borrador de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR:** Además de las responsabilidades descritas en los Términos de Referencia del Concurso Público Internacional No. SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-CPI-1-02-2019, el supervisor tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones: a) Revisar el proyecto, incluyendo planos, especificaciones u otros documentos técnicos, antes del inicio de la construcción y formular las recomendaciones que procedan; b) Emitir dictamen sobre el programa de trabajo presentado por el contratista, previo a su aprobación por la SAG, presentar informes mensuales o con la frecuencia que fuere requerida sobre su ejecución a fin de verificar el avance del proyecto, así como pronunciarse sobre su actualización o modificación, si fuere requerida; c) Llevar el control y seguimiento de la ejecución del contrato, y velar porque el contratista cumpla con las especificaciones generales y técnicas del mismo; d) Practicar inspecciones de campo, ordenar ensayos y análisis de materiales y unidades de obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas, según determine el contrato; e) Realizar mensualmente y en la forma que disponga el contrato, las mediciones de las unidades de obra ejecutada durante el período anterior; f) Inspeccionar y medir las partes de las obras que por sus características deban quedar ocultas, elaborando los planos correspondientes cuando fuere necesario, para lo cual deberá ser avisado con anticipación suficiente por el contratista; g) Inspeccionar continuamente la ejecución de las obras, verificando su concordancia con los planos y demás especificaciones contractuales, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales, aprobando o rechazando su incorporación; h) Autorizar pagos parciales al contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de las facturas o estimaciones de obra ejecutada que presente el contratista e incluyendo un informe sobre el adelanto y progreso físico y financiero del proyecto y la evaluación de los trabajos de aquél; i) Autorizar pagos parciales por materiales almacenados, verificando su existencia y conservación, así como su empleo efectivo en la obra, autorizando, asimismo, la deducción de su importe de los pagos parciales por obra ejecutada, cuando dichos materiales fueren incorporados en la misma; j) Llevar un control permanente de las cantidades de obra ejecutada y de las pendientes de ejecución; k) Llevar un control de la amortización del anticipo otorgado al contratista; l) Emitir opinión fundada sobre las modificaciones al contrato y sugerir las que



fueren pertinentes, previendo anticipadamente cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, incluyendo su fundamento técnico y su incidencia en el presupuesto; m) Documentar las diferentes fases de construcción con fotografías u otros medios que fueren oportunos, llevando los registros correspondientes; n) Dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; o) Llevar un registro del estado del tiempo u otras condiciones ambientales previstas en el contrato, en el área de trabajo; p) Intervenir activamente en la recepción provisional y definitiva de las obras, emitiendo su opinión acerca del cumplimiento de las obligaciones del contratista; q) Autorizar los pagos que correspondan en la liquidación final del contrato; r) Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos del contratista, especialmente los que den lugar a la imposición de multas o a la resolución del contrato; s) Solicitar al contratista, cuando exista causa justificada, el cambio del personal que no mostrare eficiencia en su desempeño, así como de la maquinaria o equipo que no funcione satisfactoriamente; t) Las demás previstas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento o en el contrato o que resultaren de la naturaleza propia de sus funciones.-

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE SAG: SAG por su parte, acompañará la ejecución del proyecto mediante un estricto control y seguimiento del contrato celebrado con el Contratista, así como también se mantendrá en constante comunicación con la Supervisión de Obra mediante la ejecución de este contrato. La SAG por su parte, a través de la UAP gestionará los pagos conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, con la debida diligencia de la revisión, aprobación y autorización. -

CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: Para el cumplimiento del presente Contrato EL CONSULTOR se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato según se ha expuesto en la cláusula segunda. Los trabajos antes descritos se deberán realizar de acuerdo con la metodología, procedimiento y las aprobaciones otorgadas por la SAG e implican todas y cada una de las actividades señaladas en las Bases del Concurso Público Internacional No. SAG UAP-PDABR-BCIE 2101-CPI-1-02-2019: "Supervisión del Diseño y Construcción de Sistemas de Pequeño Riego".- El Consultor se compromete a no sustituir o retirar el personal clave indicado en la Oferta Técnica sin la autorización previa de la SAG y la aceptación del BCIE a través de la Gerencia de País o Área Técnica responsable de la Operación mediante la no objeción. En todo caso, el sustituto a proponer deberá tener iguales o mejores capacidades que califiquen, adjuntando la hoja de vida correspondiente.-

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para controversias durante la ejecución del contrato se establece como la instancia de resolución inicial el acuerdo directo entre las partes, si después de analizar la controversia por este medio no se lograra llegar un acuerdo entre las partes, deberá presentarse el caso a la Secretaría General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y de persistir el caso, se recurrirá a las contempladas en la legislación nacional, específicamente a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.-

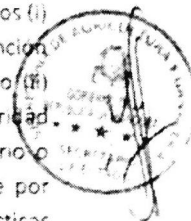
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN; CONFLICTO DE INTERESES Y CONFIDENCIALIDAD: Para



garantizar la transparencia de las operaciones del BCIE, deberá cumplirse lo contenido en los artículos 15 y 16 de las "Normas para la aplicación de la Política para la obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías" del BCIE. Caso contrario se dará por terminado el contrato.-

CLÁUSULA DECIMA TERCERA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: El Prestatario, el Organismo Ejecutor, La Unidad Ejecutora, así como cualquiera otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Así mismo, deberán obligarse a acatar las acciones y las decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos. **NUMERAL A: CONTRAPARTES Y SUS RELACIONADOS:** Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo; **NUMERAL B: PRÁCTICAS PROHIBIDAS:** El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste; Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes: **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte; **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte; **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente

una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE; NUMERAL C. DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS CONTRAPARTES: La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por este, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo; Declaraciones Particulares de las Contrapartes: Las Contrapartes declaran que: a) Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por este; b) Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato; c) A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas; d) Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato; e) Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente; f) Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente; Obligaciones de las Contrapartes: Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes: a) No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste; b) Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste; c) Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un periodo no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de





cobro; d) Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por este. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE; e) Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción; f) Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad; Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad; NUMERAL D :PROCESO DE AUDITORÍA E INVESTIGACIÓN: Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida; NUMERAL E: RECOMENDACIONES: Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes: 1) Emisión de una amonestación por escrito; 2) Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados; 3) Suspensión de desembolsos; 4) Desobligación de recursos; 5) Solicitar el pago anticipado de los recursos; 6) Cancelar el negocio o la relación contractual; 7) Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación; 8) Solicitud de garantías adicionales; 9) Ejecución de fianzas o garantías; 10) Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato; NUMERAL F: LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS: El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE; El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo; Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL**

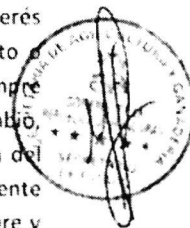


ENTE FINANCIERO DEL PROYECTO. El BCIE en base a lo establecido en el Convenio de Prestamo 2101, firmado con el Gobierno de Honduras, ejercerá la supervisión que estime pertinente sobre la ejecución del proyecto, de forma independiente a la supervisión directa de SAG o firma Supervisora contratada para ejercer dicha labor, debiendo el Consultor brindar toda la colaboración necesaria y facilitar la documentación que le sea requerida por el supervisor asignado por el banco para la realización de esta actividad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. Para la recepción provisional de la obra se deberá contar con la validación por parte del CONSULTOR, se efectuará una inspección preliminar que estará integrada por el Supervisor de SAG, el CONSULTOR y el Ingeniero Residente del Proyecto asignado por el Contratista, para verificar que las obras se encuentran en estado de ser recibidas; para lo cual el CONSULTOR elaborará un informe que será del conocimiento de la Unidad Coordinadora del Programa. Si de la inspección a que se refiere el párrafo anterior resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, el Supervisor dará instrucciones precisas al CONTRATISTA para que a su costo proceda dentro del plazo de diez (10) días calendario para que realice la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. De ser satisfactorias el CONSULTOR notificará a la Unidad Coordinadora del Programa y ésta a su vez nombrará una comisión de recepción definitiva que deberá estar integrada por un representante de la Unidad Coordinadora del Programa, Asesoría Legal, Auditoría Interna en calidad de observador, el CONSULTOR que supervisa el Proyecto y cualquier otro funcionario que UAP de SAG proponga; y el representante del Consultor para verificar que las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva. Esta comisión procederá a efectuar las comprobaciones, pruebas y revisiones finales, quien podrá recomendar a la UAP de la SAG sobre lo antes indicado. Si así procediere, se extenderá al Contratista la recepción definitiva de la obra, debiendo el mismo sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES. SAG podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, estas cuando importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento 10% de su valor se harán mediante Ordenes de Cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente contrato. El Banco solamente cubrirá incrementos en el monto del contrato hasta en un Diez por ciento (10%) siempre y cuando dicho monto pueda cubrirse con los fondos pendientes por ejecutar, y siempre que se obtenga la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica. Todo tipo de modificación al contrato se realizará a través de la suscripción de una Adenda la cual formará parte íntegra del presente contrato. Asimismo podrá modificarse cualquier otra Cláusula del Contrato por mutuo acuerdo de las partes, a través de la suscripción de una Adenda que pasará a formar parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las partes no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente

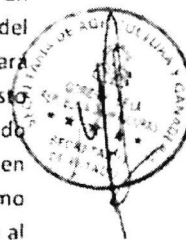


comprobados. Se entendera como Fuerza Mayor o Caso Fortuito entre otros, Todo acontecimiento que no ha podido proveerse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se hayan tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos; se reconoce como causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor entre otras las siguientes: **a)** Guerra, Beligerancia, Invasión, Guerra Civil, Revolución, Rebelión, Piratería, Motines, Insurrección o Usurpación de Poderes; **b)** Confiscación, Expropiación, Destrucción, Obstrucción ordenada por cualquier autoridad Gubernamental que no sea el SAG o sus agentes civiles o municipales; **c)** Desastres Naturales tales como: Terremotos, Maremotos, Tifones, Nevadas, Avalanchas, Huracanes, Inundaciones; **d)** Hundimientos de Barcos, Descarrilamiento de Trenes y otras causas reconocidas como fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de las partes contratantes podrá invocar la Resolución de este Contrato por cualesquiera de las causas siguientes: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; **2)** La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de contrato o de las demás garantías a cargo del consultor dentro de los plazos establecidos; **3)** La suspensión definitiva de las obras; **4)** La muerte del consultor si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; **5)** La suspensión de pagos al Consultor; **6)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **7)** El mutuo acuerdo de las partes; **8)** El no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases de Concurso Público Internacional Nº SAG-UAP-PDABR BCIE-2101 CPN-1-12-2017; **9)** Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato; **10)** En caso de que el Organismo Internacional o Nacional suspenda o cancele el préstamo o donación, como fuente de financiamiento; y **11)** Cuando el Organismo a cargo del financiamiento de la operación cancele el proyecto; **12)** Haber incurrido cualquiera de las partes en prácticas prohibidas en relación a la ejecución del presente contrato; y las demás que establezca la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultoría con recursos del BCIE; **13)** Cancelación o resolución del contrato de obra objeto de los trabajos de la Supervisión; **14)** En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, de las disposiciones en materia de antifraude, anticorrupción y otras prácticas prohibidas contenidas en la Clausula Decima Tercera : Clausula de Integridad, del presente contrato **15)** Las demás que establezca la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultoría con recursos del BCIE, y las demás leyes aplicables al presente caso. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.** Siempre que mediare causa justificada el Contratante podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 119 numeral 3, 127 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras; y, artículos 251 y 252 de su Reglamento. En caso que se acordase la suspensión del contrato, ya



sea ésta temporal o definitiva, deberá levantarse la correspondiente Acta de Suspensión, que deberá ir firmada por el Coordinador de la UCP-PDABR y/o encargado del proyecto por parte de la UTL de Tegucigalpa, el representante legal del Contratista y el representante legal del Supervisor de la Obra. En esta acta se dejará constancia del acto administrativo por el cual se acordó la suspensión, sus causas y la parte o partes o la totalidad de las prestaciones del contratista afectadas por aquella; se acompañará, asimismo, un informe del estado de ejecución al momento de la suspensión, incluyendo, la descripción y medición de las unidades de obra ejecutadas y los materiales que se encontraren almacenados, acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas, y el plazo por el cual se suspenderá la ejecución del contrato. El contratante podrá dar instrucciones para que, en cualquier momento, se suspenda la realización de una determinada parte, o incluso del conjunto de los trabajos encomendados al contratista, ejecutándose en tal supuesto los correspondientes reajustes del cronograma de ejecución. Si se lograra la reactivación del contrato resolviendo las causas que dieron origen a su suspensión, se levantará un acta de reactivación del contrato firmada por el Coordinador de la UCP-PDABR, el representante legal del Contratista y el representante legal del Supervisor de la Obra. En esta acta deberá definirse la fecha a partir de la cual se reactiva la ejecución del contrato y de la cual se medirá el plazo pendiente por ejecutar del contrato, reportando cualquier deterioro que hubieren sufrido las obras sin que las mismas sean imputables al contratista. De existir una instrucción de suspensión del contrato, el contratante podrá: a) Prorrogar el contrato por un tiempo igual a la demora, b) convenir con el contratista nuevas obligaciones contractuales a partir de ese momento, c) Resolver el contrato sin responsabilidad para las partes contratantes, liquidando al contratista conforme a las obras ejecutadas, los gastos incurridos y los compromisos que razonablemente hubiere contraído con motivo del contrato al momento en que se detuvieron los trabajos. Es entendido por las partes que cualquier suspensión de la obra por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no conllevará la aplicación de multas por retraso previsto en este contrato. En lo no considerado en esta cláusula se aplicará lo establecido en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento. - **CLÁUSULA VIGESIMA: RETENCIONES.** - La SAG aplicará a el **CONTRATISTA** las retenciones de impuestos que corresponda según la ley de impuesto sobre la renta en sus artículos 50, para personas naturales y jurídicas domiciliadas calculado sobre la utilidad del monto total del contrato y artículo 51 para personas no domiciliadas en el territorio Nacional, sobre la totalidad del ingreso bruto percibido en el País como corresponda, salvo que el contratista acredite su residencia permanente y/o estar sujeto al régimen de Pagos a Cuenta, en este último caso no se realizara dicha retención. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** - Forman parte integra del presente contrato en el siguiente orden de prelación: 1) Bases del Concurso Público Internacional N° SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-CPI-1-02-2019, 2) La Oferta original del consultor 3) Garantías 4) Informe de Revisión, Análisis y Recomendación del Concurso Publico Internacional N° SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-CPI-1-02-2019, recomendando la adjudicación del Concurso a la empresa VIELCA INGENIEROS S.A. previa a la No Objeción del Banco



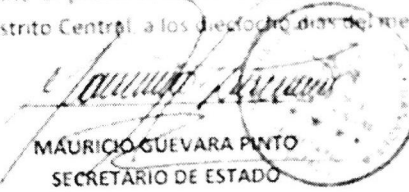


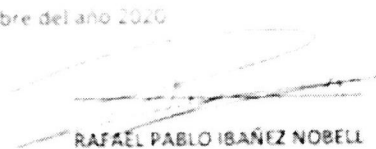
Centroamericano de Integración Económica (BCIE). 5) Resolución emitida por la Secretaría General en la que se adjudica del Concurso Público Internacional N° SAG UAP-PDABR-BCIE-2101-CPI-1-02-2019, contando con la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). 6) Oficio GERHON-0309/2019 de fecha 27 de mayo de 2019 mediante el cual el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) concede la No Objeción para dar inicio al proceso del Concurso Público Internacional N° SAG UAP-PDABR-BCIE-2101-CPI-1-02-2019. 7) Oficio ORHON-0155/2020 de fecha 16 de marzo del 2020 mediante el cual el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) concede la No Objeción al Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del proceso del Concurso Público Internacional N° SAG UAP-PDABR-BCIE-2101-CPI-1-02-2019. 8) Enmiendas y Circulares Aclaratorias. 9) Plan de Mitigación Ambiental (Si Aplica) 10) Anexos a las Bases de Concurso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL. - EL CONSULTOR, será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querrelas, incidentes, etc., como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus obras, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LEY APLICABLE. - En todo aquello no previsto en este contrato y demás documentos que lo conforman, se estará dispuesto inicialmente a lo estipulado en la Política para la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, y de forma supletoria a la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento, así como demás Leyes Aplicables del estado de Honduras.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. - Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe, de lo cual y para constancia, se firma el presente documento, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de diciembre del año 2020.


MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO
SAG


RAFAEL PABLO IBÁÑEZ NOBELL
REPRESENTANTE LEGAL
VIELCA INGENIEROS S.A.

* * * * *

CONTRATO No. SAG/UAP/PDABR/BCIE-2101/Componente 1/Corr.11 No.228

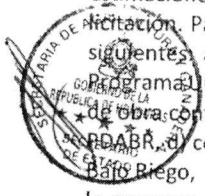
Diseño y Construcción de Sistemas de Pequeño Riego

Lote No. 2: Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua

Modalidad: Llave en Mano

Nosotros, **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas Agrícolas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1969-01452, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 156-2018 de fecha 02 de mayo del 2018, quien en lo sucesivo se denominará "**CONTRATANTE**" y **PEDRO WADY ATALA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, de nacionalidad hondureña, con identidad No. 0801-1968-04221, en su condición de representante legal de **CAMIONES Y MOTORES S.A. (CAMOSA)**, empresa legalmente constituida según Instrumento Público Número Ciento Setenta y Siete (177) autorizada en la ciudad de San Pedro Sula ante los oficios del Notario Florentino Álvarez Canales en 1961 e inscrita bajo el asiento número uno (1), folios del uno (1) al doce (12) del tomo 29 del Registro de Comercio del Departamento de Francisco Morazán; con RTN No. 08019998389463; quien en adelante se denominará el "**CONTRATISTA**", hemos convenido celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO**, el que se regulará por las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.** Para todos los efectos e interpretaciones del presente contrato se entenderá como: **BCIE:** Banco Centroamericano de Integración Económica. En todos los casos para el Prestatario/Beneficiario estará representado por la gerencia de país o área técnica responsable de la operación.- **Co-calificación:** Procedimiento mediante el cual se presentan en forma simultánea los antecedentes legales, técnicos y financieros del oferente, con la oferta técnica y la económica, con el propósito de precalificar a los oferentes y posteriormente evaluar las ofertas en el marco de un mismo proceso.- **Comité Ejecutivo de Licitación:** Es el nombrado y acreditado por el Prestatario/Beneficiario, y que ha sido notificado al BCIE y responsable del proceso de adquisición.- **Contratista:** Persona natural o jurídica, pública o privada, a quien se le encarga prestar un servicio de provisión de bienes, de servicios o de realizar determinada obra, relacionada con una materia en la cual tiene experiencia y conocimientos especializados.- **Financiamiento:** Es aquel otorgado por el BCIE para atender una o varias operaciones a través de sus diferentes modalidades.- **Informe o Acta (del proceso):** Documento que presenta el Prestatario/Beneficiario con los resultados y recomendación sobre el proceso realizado (precalificación de oferentes o evaluación de ofertas), para obtener la no objeción del BCIE previo a notificar los resultados a los oferentes.- **Licitación Pública:** Procedimiento formal y competitivo de adquisiciones mediante el cual, a través de un anuncio, se solicitan, reciben y evalúan ofertas técnicas y económicas para la adquisición de bienes, obras o servicios.- **No Objeción:** En el marco de la Política y Normas para su Aplicación, es la manifestación del BCIE mediante carta emitida por la gerencia de país o área técnica responsable de la operación indicando que la documentación presentada por el Prestatario/Beneficiario es conforme con lo dispuesto en la Política y estas Normas, pero sin implicar una responsabilidad legal o técnica sobre su contenido.- **Operación:** Se utilizará este término indistintamente a proyectos, cooperaciones y asistencias técnicas reembolsables o no reembolsables, programas, operaciones especiales u otras modalidades de financiamiento otorgadas por el BCIE.- **PDABR:** Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego, Secretaría de Agricultura y Ganadería. **Supervisión de Obra:** Acción realizada por una empresa consultora contratada por el Contratante conforme a las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, para supervisar la correcta ejecución del presente contrato de construcción de obra. **UAP:** Unidad Administradora de Proyectos, Administrador del Programa. **UCP:** Unidad Coordinadora del Programa, coordina todo lo relacionado a la ejecución técnica del programa.- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LAS OBRAS.** - El objetivo primordial del Proyecto consiste en la contratación, mediante un contrato "Llave en Mano", de una empresa que se encargue del Diseño, la Construcción y suministro de materiales y equipo para la incorporación de 206 Hectáreas correspondientes al Lote N° 2 : COMAYAGUA (Lamaní) pasando a ser estas nuevas tierras a la agricultura bajo riego en el marco del Subproyecto de Sistemas Pequeños de Riego Mediante la modalidad de contrato "Llave en Mano". Con este fin se requiere del suministro de materiales y equipo, diseño y provisión de los servicios de mano de obra especializada, así como de la construcción e instalación de los Sistemas de Riego; Para ello la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Proyecto de Desarrollo Agrícola Bajo Riego (PDABR), en cumplimiento con las metas establecidas ha decidido apoyar las iniciativas tendentes a optimizar el uso de los Recursos Hídricos en la producción agrícola. El Subproyecto de Pequeños Sistemas de Riego fomentará la

implementación de tecnología de irrigación entre pequeños productores agrícolas con acceso a tierras y agua, el PPR proporcionará el financiamiento necesario para el diseño, adquisición, construcción e instalación del equipo de riego en un área máxima de una hectárea por productor perteneciente a la organización de productores adjudicataria del beneficio del proyecto. EL CONTRATISTA ha considerado las condiciones que el Proyecto de Pequeño Riego impone a sus beneficiarios, por lo que el cumplimiento de dichas condiciones deberán ser reflejadas en el Diseño del Sistema y suministro de equipo, materiales y servicios. Por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a realizar a satisfacción de la SAG el Diseño y Construcción de Sistemas de Pequeño Riego para el Lote No. 2 : COMAYAGUA (Lamaní); de conformidad con las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública Internacional N° SAG-UAP-PDABR-BCIE 2101-LPI-1-01-2019, Circulares Aclaratorias, Enmiendas, Oferta del Contratista, y cualquier otro documento que forme parte del presente contrato. Ante cualquier discrepancia que existiere entre documentos el orden de prelación de los mismos será: 1) Documento Base de Licitación con sus respectivas Enmiendas y Aclaraciones, 2) Anexos a las Bases de Licitación proporcionados a los oferentes en la etapa de preparación de ofertas, 3) El presente contrato de obra, 4) La oferta presentada por el contratista. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, MONEDA Y FORMA DE PAGO.** - Para la ejecución de la obra objeto del presente contrato se cuenta con el financiamiento del Préstamo No. 2101 del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para el Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego "PDABR". SAG se obliga a pagar a EL CONTRATISTA, la suma de **Un millón trescientos diez mil ciento treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1,310,138.00)** (El pago se hará en lempiras al tipo de cambio de compra, registrado por el Banco Central de Honduras a la fecha de presentación de la estimación); SAG otorgará a EL CONTRATISTA un quince por Ciento (15%) en concepto de anticipo del monto total del contrato, previo a la presentación de la Garantía de Anticipo. El anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de instalación de planta, movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra, los cuales serán objeto de comprobación por parte del Supervisor de SAG, su monto será reconstituido mediante retenciones proporcionales que se harán a partir del primer pago parcial por obra ejecutada, de manera que el último saldo se retendrá del pago final.- Dicho anticipo será cubierto por parte del Contratista a través de una Garantía Bancaria por el Cien por Ciento (100%) del monto anticipado, cuya vigencia deberá cubrir desde la fecha de la firma del contrato hasta la fecha de finalización del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo; Los pagos de la obra y suministro de materiales se harán de la manera siguiente: Se pagará de acuerdo a las estimaciones mensuales, según el avance de la obra y suministro de materiales, será excluido de este pago la obra rechazada por razones de mala calidad. En el caso de importaciones para suministro de tubería, accesorios y equipo de bombeo podrán ser pagadas mediante estimaciones de obra ejecutada o suministro de acuerdo al procedimiento establecido en las bases de licitación. Para que proceda cualquiera de los pagos, el Contratista deberá acompañar los documentos siguientes: a) Solicitud de Pago y remisión de documentación dirigido a la Unidad Coordinadora del Programa UAP-PDABR; c) Estimación de Obra o suministro a nombre de PDABR aprobada por el supervisor de obra contratado por SAG, Responsable de Ingeniería de Riego del PDABR y el Coordinador General del PDABR; d) copia de la bitácora firmada; e) Recibo original a nombre de: Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego, Préstamo BCIE No. 2101. f) Copia del Contrato respectivo, f) Constancia de registro SIAFI de la empresa, g) Constancia de pagos a cuenta del SAR (en el caso que la empresa esté inscrito en este sistema); en la última estimación de pago EL CONTRATISTA deberá presentar copia del Acta de Recepción Definitiva según sea el caso emitida por la Comisión de Recepción; h) Copia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Anticipo; i) RTN numérico de la empresa y Representante Legal, j) constancia vigente emitida por la Procuraduría General de la República (PGR), k) Constancia de solvencia vigente emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), l) Constancia de Solvencia vigente emitida por el Instituto Hondureño de seguridad Social (IHSS), ll) informe del promotor social sobre la ejecución del proyecto.- El pago se hará a través de la UAP (Unidad Administradora de Proyectos) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), por lo que el Contratista deberá registrar una cuenta bancaria en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) del Gobierno de la República de Honduras y la misma deberá estar activa al momento de hacerse efectivo el pago.- La Estructura Presupuestaria definida a este contrato es la siguiente: Institución 140, Gerencia Administrativa 35, Unidad Ejecutora 89, programa 11, subprograma 00, proyecto 07, actividad 01 Fuente 21, Org 172, Objeto 47210.- **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- EL CONTRATISTA se compromete y obliga a entregar a satisfacción de SAG la obra objeto del presente contrato en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se otorgue la Orden de Inicio al CONTRATISTA.-



* * * * *

CLÁUSULA QUINTA: ORDEN DE INICIO.- EL CONTRATANTE Emitirá la orden de inicio por medio de la UCP PDABR una vez que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el Documento Base de Licitación Pública Internacional N° SAG-UAP-PDABR-BCIE 2101-LPI-1-01-2019, Sección VI. Especificaciones Técnicas, Numeral 6.13.7, posteriormente se emitirá a más tardar siete (7) días hábiles después de confirmado el depósito del Anticipo como conciliado en el SIAFI; EL CONTRATISTA iniciará la obra objeto del contrato a partir de que se emita la Orden de Inicio por parte de la UCP/PDABR.- **CLÁUSULA SEXTA: MULTAS.**- SAG, con fundamento en el artículo 75 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020, y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista, aplicará una multa equivalente al Cero Punto Treinta y Seis por Ciento (0.36%) del monto del presente contrato, por cada día de atraso sobre el monto de la obra que debió haberse ejecutado a la fecha de acuerdo a lo descrito en el cronograma de obra presentado por el contratista y aprobado por el Supervisor de obra y el PDABR; A este cronograma el supervisor realizará una evaluación en cuanto al tiempo de ejecución de obra programada, según avance parcial medido en los siguientes tiempos de ejecución: 25%, 50%, 75% y 100% del tiempo total de ejecución del proyecto; En el caso de que el contratista presente un desfase acumulado mayor del 20% en la ejecución de acuerdo al periodo de tiempo evaluado por el supervisor se procederá a aplicar la multa correspondiente, estos valores serán descontados del pago de la siguiente estimación del periodo evaluado; Es entendido que la multa procederá cuando las causas del retraso en la ejecución de las obras sean imputables al Contratista; Para efectos de aplicación de la multa, El supervisor contratado por SAG con la aprobación del Coordinador o el administrador Financiero del Programa PDABR notificará por escrito al Contratista del incumplimiento del programa de ejecución de obra; El escrito hará alusión a aspectos tales como: Período de incumplimiento de las obligaciones, monto de Lempiras de Obra no ejecutada, especificada por cada ítem y valor de la multa a que se ha hecho acreedor; La notificación al Contratista se hará en un término de diez (10) días hábiles después de haber sido realizados por parte del supervisor de obra la evaluación en cuanto al tiempo de ejecución de la obra programada y la obra ejecutada, se aplicará la multa hasta un máximo del 15% del monto del contrato, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, procediéndose si así conviene a la SAG, a la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios que procedieren.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.**- EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor de SAG las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria ó Compañía aseguradora, según se indique, y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: "Esta Garantía será ejecutada a simple requerimiento de la SAG, sin necesidad de trámites previos al mismo, quedando entendido que es nula cualquier Cláusula que contravenga lo anterior; La presente tendrá carácter de Título Ejecutivo y su cumplimiento se exigirá en su caso por la vía de apremio, sometiéndose expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán"; Las garantías serán las siguientes: **a) Garantía de Anticipo:** El monto será hasta el 15% del monto contratado. La Garantía será por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto anticipado.- Esta garantía bancaria deberá ser presentada dentro de los siguientes quince (15) días calendario, contados a partir de la entrega del contrato firmado al contratista.- La vigencia de esta Garantía deberá cubrir desde la fecha de la firma del contrato hasta la fecha de finalización del contrato; **b) Garantía o Fianza de Ejecución o Cumplimiento de Contrato:** equivalente al Quince (15%) del monto adjudicado, la cual deberá presentarse dentro de los siguientes quince (15) días calendario posteriores al acuerdo del borrador de contrato. La vigencia de la Garantía de Ejecución o Cumplimiento de Contrato deberá cubrir desde el día de la firma de contrato y hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de la obra.- **c) Garantía o Fianza de Calidad de Obra.**- Equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato la cual estará vigente por el término de un (1) año a partir de la emisión del Acta de Recepción Definitiva.- Con la emisión de la Garantía de Calidad, EL CONTRATISTA se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencias en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualquier otros aspectos imputables a él.- Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados a la SAG o a Terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por caso fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobados, devolviéndose de inmediato las demás Garantías rendidas con anterioridad.- Las presentes Garantías serán recibidas por la Unidad Administradora de Proyectos (UAP/SAG).- **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para la ejecución del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: 1) Será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fueren imputables. 2) De los daños o perjuicios que durante el plazo de ejecución antes indicado, pudieran causarse a terceros, con excepción

de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden a la Administración; 3) Suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomará las medidas necesarias para mantener en el proyecto, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia; 4) Deberá cumplir con lo estipulado en el presente contrato, en las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-LPI-1-01-2019: Diseño y Construcción de Sistemas de Pequeño Riego por Lotes; Lote No. 2: COMAYAGUA (Lamani) planos y demás documentos contractuales; 5) Mantener en el proyecto, en forma permanente, a la cantidad necesaria de profesionales competentes y debidamente enterados sobre los trabajos a realizar, quienes deberán atender las instrucciones y recomendaciones de la supervisión; 6) Mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad.- Sobre este mismo concepto, SAG podrá solicitar a EL CONTRATISTA, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia y honradez en el desempeño de sus labores, en cuyo caso, EL CONTRATISTA procederá a sustituirlo, todo conforme a las sanas prácticas de la ingeniería y al propósito del presente contrato. 7) Deberá mantener en el proyecto el equipo y herramientas básicas necesarias y en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo a las necesidades del trabajo. El equipo que a juicio de la supervisión que no esté en buenas condiciones de funcionamiento, deberá ser retirado del proyecto, para lo cual será necesaria una simple nota de la supervisión y el remplazo será hecha en un plazo no mayor a dos (2) días calendario después de la notificación. 8) EL CONTRATISTA deberá mantener en el proyecto un libro de bitácora, el cual debe estar disponible en el proyecto tanto para el supervisor como para el personal autorizado por SAG, este deberá ser emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, 09) El Contratista está obligado a contratar los seguros que corresponda de acuerdo a lo solicitado en las Bases de Licitación Pública Internacional SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-LPI-1-01-2019, 10) Todas aquellas obligaciones contenidas en las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° SAG-UAP-PDABR-BCIE 2101-LPI-1-01-2019, 11) En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación por estimación del contrato de ejecución de obra, (Para el lote N°2 se agregara el inciso 12) El contratista se compromete a presentar la correspondiente garantía que exige el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SINEIA, según el Acuerdo Ejecutivo No. 011-2016, que enmienda al Artículo 33 del Reglamento SINEIA Certificado de Garantía, donde se acuerda en su Artículo 1: Modificar el artículo 33 del Acuerdo Ejecutivo 008-2015 contentivo del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental), Remitir informes mensuales de regencia ambiental.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:** SAG designará a un supervisor el cual tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones: a) Llevar el control y seguimiento de la ejecución del contrato, y velar porque el contratista cumpla con las especificaciones generales y técnicas del mismo. b) Practicar inspecciones de campo, ordenar ensayos y análisis de materiales y unidades de obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas, según determine el contrato. c) Realizar mensualmente y en la forma que disponga el contrato, las mediciones de las unidades de obra ejecutada durante el período anterior. d) Inspeccionar y medir las partes de las obras que por sus características deban quedar ocultas, elaborando los planos correspondientes cuando fuere necesario, para lo cual deberá ser avisado con anticipación suficiente por el contratista. e) Inspeccionar continuamente la ejecución de las obras, verificando su concordancia con los planos y demás especificaciones contractuales, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales, aprobando o rechazando su incorporación. f) Revisar los pagos parciales al contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de las facturas o estimaciones de obra ejecutada que presente el contratista e incluyendo un informe sobre el adelanto y progreso físico y financiero del proyecto y la evaluación de los trabajos de aquél. h) Llevar un control permanente de las cantidades de obra ejecutada y de las pendientes de ejecución. i) Llevar un control de la amortización del anticipo otorgado al contratista. j) Emitir opinión fundada sobre las modificaciones al contrato y sugerir las que fueren pertinentes, previendo anticipadamente cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, incluyendo su fundamento técnico y su incidencia en el presupuesto. k) Documentar las diferentes fases de construcción con fotografías u otros medios que fueren oportunos, llevando los registros correspondientes. l) Dirigir



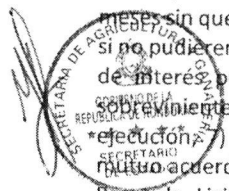
órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales. m) Llevar un registro del estado del tiempo u otras condiciones ambientales previstas en el contrato, en el área de trabajo. n) Intervenir activamente en la recepción provisional y definitiva de las obras, emitiendo su opinión acerca del cumplimiento de las obligaciones del contratista. ñ) Revisar los pagos que correspondan en la liquidación final del contrato. o) Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos del contratista, especialmente los que den lugar a la imposición de multas o a la resolución del contrato. p) Solicitar al contratista, cuando exista causa justificada, el cambio del personal que no mostrare eficiencia en su desempeño, así como de la maquinaria o equipo que no funcione satisfactoriamente. q) El supervisor llevará una bitácora donde se anoten las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra la cual estará a disposición de la Unidad Ejecutora. r) El supervisor será responsable ante SAG por las acciones u omisiones que les fueren imputables en ejercicio de sus funciones mediante negligencia o dolo s) Las demás previstas en las bases de la Licitación Pública Internacional SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-LPI-1-01-2019, la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento, en el contrato o que resultaren de la naturaleza propia de sus funciones.- **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE SAG:** SAG por su parte, a través de la UAP gestionará los pagos conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, con la debida diligencia de la revisión, aprobación y autorización por parte de la UCP del PDABR.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para controversias durante la ejecución del contrato se establece como la instancia de resolución inicial el acuerdo directo entre las partes, si después de analizar una protesta por este medio no se lograra llegar un acuerdo entre las partes, deberá presentarse el reclamo a la Secretaría General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y de persistir el reclamo, se recurrirá a las contempladas en la legislación nacional, específicamente a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN; CONFLICTO DE INTERESES Y CONFIDENCIALIDAD:** Para garantizar la transparencia de las operaciones del BCIE, deberá cumplirse lo contenido en los artículos 15 y 16 de las "Normas para la aplicación de la Política para la obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías" del BCIE. Caso contrario se dará por terminado el contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** El Prestatario, el Organismo Ejecutor, La Unidad Ejecutora, así como cualquiera otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Así mismo, deberán obligarse a acatar las acciones y las decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos. **NUMERAL A: CONTRAPARTES Y SUS RELACIONADOS:** Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo; **NUMERAL B: PRÁCTICAS PROHIBIDAS:** El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste; Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes: Práctica Fraudulenta: Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte; Práctica Corruptiva: Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; Práctica Coercitiva: Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; Práctica Colusoria: Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte; Práctica Obstructiva: Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera

de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE; NUMERAL C: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS CONTRAPARTES: La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo; Declaraciones Particulares de las Contrapartes: Las Contrapartes declaran que: a) Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste; b) Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato; c) A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas; d) Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato; e) Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente; f) Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente; Obligaciones de las Contrapartes: Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes: a) No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste; b) Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste; c) Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un periodo no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro; d) Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán facilitar la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE; e) Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción; f) Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad; Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad; NUMERAL D :PROCESO DE AUDITORÍA E INVESTIGACIÓN: Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados



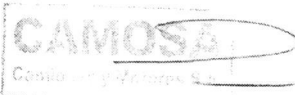
de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida; **NUMERAL E: RECOMENDACIONES:** Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes: 1) Emisión de una amonestación por escrito; 2) Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados; 3) Suspensión de desembolsos; 4) Desobligación de recursos; 5) Solicitar el pago anticipado de los recursos; 6) Cancelar el negocio o la relación contractual; 7) Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación; 8) Solicitud de garantías adicionales; 9) Ejecución de fianzas o garantías; 10) Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato; **NUMERAL F: LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS:** El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE; El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo; Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL ENTE FINANCIERO DEL PROYECTO:** El BCIE en base a lo establecido en el Convenio de Préstamo 2101, firmado con el Gobierno de Honduras, ejercerá la supervisión que estime pertinente sobre la ejecución del proyecto, de forma independiente a la supervisión directa de SAG, debiendo el Contratista brindar toda la colaboración necesaria y facilitar la documentación que le sea requerida por el supervisor asignado por el banco para la realización de esta actividad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.** Para la recepción provisional de la obra se deberá contar con la validación por parte del Supervisor de Obras, se efectuará una inspección preliminar que estará integrada por el Supervisor de SAG, el Ingeniero Supervisor y el Ingeniero Residente del Proyecto asignado por el Contratista, para verificar que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, para lo cual el Ingeniero Supervisor elaborará un informe que será presentado a la Unidad Coordinadora del Programa el cual servirá de sustento para la emisión del acta de recepción provisional. En dicha acta, se registraran las correcciones o defectos reportados por el Supervisor en su informe, en la cual se darán instrucciones precisas al contratista para que a su costo proceda dentro del plazo de diez (10) días calendario para que realice la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. De ser satisfactorias el Supervisor notificará a la Unidad Coordinadora del Programa y ésta a su vez nombrará una comisión de recepción definitiva que deberá estar integrada por un representante de la Unidad Coordinadora del Programa, Dirección Legal, Auditoría en calidad de observador, el Supervisor responsable de la UCP y cualquier otro funcionario que la Unidad Administradora de Proyectos que SAG proponga; y el representante del Contratista para verificar que las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva. Esta comisión procederá a efectuar las comprobaciones, pruebas y revisiones finales, quien podrá recomendar al contratante sobre lo antes indicado. Si así procediere, se extenderá al Contratista el acta de recepción definitiva de la obra, debiendo el mismo sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad. La recepción definitiva de la obra, no exime al contratista a cuyo cargo hubiere estado la totalidad de la ejecución de la obra, de la responsabilidad que resulte por defectos o vicios ocultos en la construcción o por imprevisiones en el diseño, según corresponda mediando negligencia o dolo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES.** SAG podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, éstas cuando importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento 10% de su valor se harán mediante Ordenes de Cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente contrato. Solamente se cubrirán incrementos en el monto del contrato hasta en un diez por ciento (10%) siempre y cuando dicho monto pueda cubrirse con los fondos pendientes por ejecutar del Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego (PDABR). Todas las modificaciones al contrato, deberán obtener la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica previo a su formalización. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las partes no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Se entenderá como Fuerza Mayor o Caso Fortuito entre otros: Todo acontecimiento que no ha podido proveerse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se hayan tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconoce

como causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor entre otras las siguientes: a) Guerra, Beligerancia, Invasión, Guerra Civil, Revolución, Rebelión, Piratería, Motines, Insurrección o Usurpación de Poderes; b) Confiscación, Expropiación, Destrucción, Obstrucción ordenada por cualquier autoridad Gubernamental que no sea el SAG o sus agentes civiles o municipales; c) Desastres Naturales tales como: Terremotos, Maremotos, Tifones, Nevadas, Avalanchas, Huracanes, Inundaciones; d) Hundimientos de Barcos, Descarrilamiento de Trenes e) Problemas de índole social; y otras causas reconocidas como fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.** Siempre que mediare causa justificada el Contratante podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 119 numeral 3, 127 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras; y, artículos 251 y 252 de su Reglamento y las causas señaladas en la cláusula Décima Sexta de este contrato. En caso que se acordase la suspensión del contrato, ya sea ésta temporal o definitiva, deberá levantarse la correspondiente Acta de Suspensión, que deberá ir firmada por el Coordinador de la UCP-PDABR, el representante legal del Contratista y el representante legal del Supervisor de la Obra. En esta acta se dejará constancia del acto administrativo por el cual se acordó la suspensión, sus causas y la parte o partes o la totalidad de las prestaciones del contratista afectadas por aquélla; se acompañará, asimismo, un informe del estado de ejecución al momento de la suspensión, incluyendo, la descripción y medición de las unidades de obra ejecutadas y los materiales que se encontraren almacenados, acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas, y el plazo por el cual se sus penderá la ejecución del contrato. El contratante podrá dar instrucciones para que, en cualquier momento, se suspenda la realización de una determinada parte, o incluso del conjunto de los trabajos encomendados al contratista, ejecutándose en tal supuesto los correspondientes reajustes del cronograma de ejecución. Si se lograra la reactivación del contrato resolviendo las causas que dieron origen a su suspensión, se levantará un acta de reactivación del contrato firmada por el Coordinador de la UCP-PDABR o por el Administrador Financiero del Programa, el representante legal del Contratista y el representante legal del Supervisor de la Obra. En esta acta deberá definirse la fecha a partir de la cual se reactiva la ejecución del contrato y de la cual se medirá el plazo pendiente por ejecutar del contrato, reportando cualquier deterioro que hubieren sufrido las obras sin que las mismas sean imputables al contratista. De existir una instrucción de suspensión del contrato, el contratante podrá: a) Prorrogar el contrato por un tiempo igual a la demora, b) convenir con el contratista nuevas obligaciones contractuales a partir de ese momento, c) Resolver el contrato sin responsabilidad para las partes contratantes, liquidando al contratista conforme a las obras ejecutadas, los gastos incurridos y los compromisos que razonablemente hubiere contraído con motivo del contrato al momento en que se detuvieron los trabajos. Es entendido por las partes que cualquier suspensión de la obra por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no conllevará la aplicación de multas por retraso previsto en este contrato. En lo no considerado en esta cláusula se aplicará lo establecido en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las partes contratantes podrá invocar la Resolución de este Contrato por cualesquiera de las causas siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos establecidos; 3) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses, sin que medien estas, acordada en ambos casos por la Administración; 4) La muerte del contratista si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 5) La suspensión de pagos al Contratista; 6) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 7) La falta de corrección de defectos cuando estos sean técnicamente inejecutables; 8) El incumplimiento de las partes; 9) El no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases de Licitación Pública Internacional N° SAG-UAP-PDABR-BCIE 2101-LPI-1-01-2019; 10) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.- 11) En caso que el Organismo Internacional o Nacional suspenda o cancele el préstamo o donación, como fuente de financiamiento; 12) Cuando el Organismo a cargo del financiamiento de la operación cancele el proyecto, 13) Haber incurrido cualquiera de las partes en prácticas prohibidas en relación a la ejecución del presente contrato; y las demás que establezca la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultoría con recursos del BCIE, y las demás leyes aplicables al presente caso, 14) La falta de corrección de defectos de diseño cuando estos sean técnicamente inejecutables; 15) La negligencia del Contratista en atender las correcciones



indicadas en el Acta de Recepción Provisional; 16) Cuando el monto de la multa aplicada excediera el 15% del monto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RETENCIONES.-** La SAG aplicará a el CONTRATISTA las retenciones de impuestos que corresponda según la ley de impuesto sobre la renta en sus artículos 50, para personas naturales y jurídicas domiciliadas calculado sobre la utilidad del monto total del contrato y artículo 51 para personas no domiciliadas en el territorio Nacional, sobre la totalidad del ingreso bruto percibido en el País como corresponda, salvo que el contratista acredite su residencia permanente y/o estar sujeto al régimen de Pagos a Cuenta, en este último caso no se realizará dicha retención. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-** Forman parte íntegra del presente contrato en el siguiente orden de prelación: 1) Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-LPI-1-01-2019 con sus Anexos; 2) La Oferta original del contratista 3) Garantías 4) Informe de Revisión, Análisis y Recomendación de Adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-LPI-1-01-2019, Lote No. 2: COMAYAGUA (Lamani) recomendando la adjudicación de la licitación a la empresa CAMIONES Y MOTORES S. A. (CAMOSA) previa No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); 5) Resolución emitida por la Secretaría General en la que se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-LPI-1-01-2019, contando con la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); 6) Oficio GERHON-0308/2019 mediante el cual el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) concede la No Objeción para dar inicio al proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-LPI-1-01-2019, 7) Oficio ORHON-0066/2020 mediante el cual el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) concede la No Objeción al Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-LPI-1-01-2019, 8) Enmiendas y Circulares Aclaratorias 9) Anexos a las Bases de Licitación. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL.-** EL CONTRATISTA, será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc., como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus obras, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEY APLICABLE.-** En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que lo conforman, se estará dispuesto a lo estipulado en el Convenio de Crédito No. 2101, Normas del BCIE y en forma supletoria la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-** Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe, de lo cual y para garantía de ambos contratantes, se firma el presente documento, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre del año 2020.


MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO
SAG


CAMOSA
Camiones y Motores S.A.


PEDRO WADY ATALA ZABLAH
REPRESENTANTE LEGAL
CAMIONES Y MOTORES S.A.
(CAMOSA)